

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador para que proceda de acuerdo a lo comunicado en los oficios N°1727 Y 1728 del 06 de octubre de 2020. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 26 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 119

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO

COOMUNIDAD "COOMUNIDAD" Nit 804015582-7

gerencia@ccoomunidad.com , diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

DEMANDADO: YASMIN VIVIANA ANAYA CALERO C.C. 66.946.239

ojitos8hassan@gmail.com.

OSCAR OROZCO ALZATE C.C. 16.590.444

ojitos8hassan@gmail.com.

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00447-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a **COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co contacto@colpensiones.gov.co y **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION** comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co para que informen la suerte del oficio N° 1727 Y 1728 del 06 de octubre de 2020. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a COLPENSIONES a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio N° 1728 del 06 de octubre de 2020, donde se comunicó la siguiente medida "**DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previo del 20% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba el demandado el señor **OSCAR OROZCO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.590.444 de Cali**, en la entidad **COLPENSIONES**. Se limita el embargo a la suma de **\$7.407.953 pesos.**"

Para el efecto, concédase a **COLPENSIONES** el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

- 2. REQUERIR** a EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio N°1727 del 06 de octubre de 2020, a través del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

cual se le comunicó la siguiente medida “**DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previo del 20% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba la demandada la señora **YASMIN VIVIANA ANAYA CALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 66.946.239 de Cali**, en la entidad **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION**. Se limita el embargo a la suma de **\$7.407.953 pesos.**”

Para el efecto, concédase a **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d730214e3518ba7c05d82d020f232b7236ef60e50b48185466b29ea337ae2880**

Documento generado en 26/01/2021 01:48:27 PM